

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0047-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 5 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por JACKSON JAWVER PICON ARIZA identificado con la CC #1095.919.857 correo electrónico jacks1502@hotmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dra. DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA identificada con CC # 1098.783.145 y T.P. # 340.248 DEL C.S.J. contra NIDIA PLATA MORENO identificada con la CC # 37.842.037, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de JACKSON JAWVER PICON ARIZA contra **NIDIA PLATA MORENO** por la suma principal de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. **(\$8.000.000.00)** contenidos la LETRA DE CAMBIO.

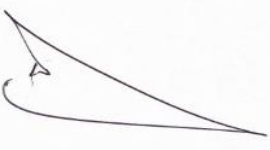
a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 11 DE JULIO DE 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbankaria.

b.) Por la suma de \$ 1.285.332,53 correspondiente a los intereses de plazo causados de noviembre 11 de 2018 al 10 de julio de 2019 al 2% mensual.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA, abogado en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: Marzo 8 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA